



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-513-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(10)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, por el señor **ARIEL BUCARDO ROCHA**, en su calidad de Ex Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Público **ARIEL BUCARDO ROCHA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-513-18

Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ARIEL BUCARDO ROCHA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, la que según información del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, figura como socio de las Sociedades Anónimas siguientes: **1)** “Valores y Acciones S.A.”, inscrita el cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco y **2)** “Centro Nacional de Distribución y Almacenamiento para los trabajadores de Nicaragua y Promoción de las exportaciones”, sociedades que no aparecen reflejadas en su declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Funcionario Público **ARIEL BUCARDO ROCHA** en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el nueve de abril del año dos mil dieciocho a las dos y treinta minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho se recibió escrito de contestación presentado por el señor **ARIEL BUCARDO ROCHA**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** Sobre la Sociedad Anónima “Valores y Acciones S.A.”, aclara que a pesar de que participó en su creación, no la incluyó en su Declaración Patrimonial, porque nunca tuvo ninguna operación desde su creación, no se realizó ninguna transacciones financiera que lo obligara a incluirla en su Declaración Patrimonial a pesar de que existe legalmente y aunque nunca se disolvió, ni se liquidó legalmente, quedo inactiva desde su creación, adjuntó Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos, donde se hace constar que dicha sociedad no está



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-513-18

inscrita en la Dirección General de Ingresos y 2) Sobre “Centro Nacional de Distribución y Almacenamiento para los trabajadores de Nicaragua y Promoción de las exportaciones”, (CONACCOOP), aclara que él fue delegado como representante del Consejo Nacional de Cooperativas ante la creación de la Empresa mencionada el seis de septiembre del año dos mil dieciséis y ocupó el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la misma a partir del trece de noviembre del año dos mil catorce, todos estos período son posteriores al cese de sus funciones como Ministro, que fue en fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce, adjuntó Fotocopia del Acta No. 14 de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del CONACCOOP, donde lo delegan para que represente a la mencionada sociedad, con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, así como recibo de Declaración Patrimonial de la Contraloría General de la República, Nombramiento y Renuncia al cargo de Presidente del CONACCOOP. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por presentar evidencias suficientes, competentes y pertinentes sobre la Sociedad Anónima “Valores y Acciones S.A.”, como es la Constancia Original de referencia DRRC-EROO-004-04-2018, firmada y sellada por Eric René Olivas Obregón, Director de Registro, Recaudación y Cobranzas de la Dirección General de Ingresos, donde hace constar que dicha Sociedad no está registrada en la Dirección General de Ingresos. Asimismo demostró que su participación en la Sociedad Anónima “Centro Nacional de Distribución y Almacenamiento para los trabajadores de Nicaragua y Promoción de las exportaciones” (CONACCOOP), fue posterior a sus funciones en el cargo de Ministro, cabe mencionar que el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, mencionó que el Ex Servidor Público, ocupaba el cargo de Tesorero en CONACCOOP, pero éste aclaró que era el cargo de Presidente, lo cual se refleja en los documentos anexos que respaldan dicha información como son: Certificación No. 48533 donde fue electo Presidente con fecha tres de noviembre del año dos mil quince; Hoja de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, No. Único MG00-22-004765, presentada el quince de diciembre del año dos mil dieciséis y, el Recibo de Cese de su cargo como Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal ante la Contraloría General de la República, con fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(10)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ARIEL BUCARDO ROCHA**, en su calidad de Ex Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR). La presente Resolución Administrativa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-513-18

está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (10)  
Consecutivo  
M/López